

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

"67.- PROYECTO DE COMPENSACIÓN DEL POLÍGONO III DEL PLAN PARCIAL FÁBRICA DE SACOS: APROBACIÓN INICIAL.

Se da cuenta del expediente del Proyecto de Compensación del Polígono III del Plan Parcial I/1, Fábrica de Sacos, en trámite de aprobación inicial.

1. La Junta de Compensación ha presentado a trámite el Proyecto de Compensación del Polígono III del Plan Parcial I/1 de la Fábrica de Sacos.

2. El Proyecto presentado es formalmente correcto: contiene la documentación exigida por los artículos 172 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística. Sustancialmente, en cambio, tiene algunos defectos, puestos de manifiesto por el Servicio Técnico de Gestión Urbanística en su informe de fecha 27 de junio, los cuales, en síntesis, son los siguientes:

a) Deberán ajustarse las adjudicaciones, de forma que se produzcan las menores diferencias posibles y procurando que la adjudicación al Municipio represente el 15 % del aprovechamiento de la Unidad.

Además, habrá de asignarse un valor económico a la Unidad de Adjudicación, con el fin de traducir a costes urbanísticos las diferencias.

b) El reparto de cargas debe hacerse en proporción a la edificabilidad de las parcelas resultantes.

c) No deben adjudicarse parcelas a los propietarios de suelo no adheridos.

d) Habrán de corregirse los errores numéricos de los apartados II y IV de la Memoria.

e) Las fincas resultantes deberán grafarse sobre cartografía municipal a escala 1/500.

f) Es necesario justificar la aprobación del Proyecto por la Junta de Compensación y ajustar el Capítulo IX de la Memoria a las previsiones del Reglamento de Gestión Urbanística y Texto Refundido de la Ley del Suelo.

3. Por otra parte, es necesario completar el expediente aportando la certificación registral de dominio y cargas, en la que habrá de hacerse constar, por nota marginal, la afección de los terrenos comprendidos en la Unidad al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación -artículo 169 RGU-. Durante su examen y estudio, obviamente puede advertirse la necesidad de introducir rectificaciones o de subsanar deficiencias que condicionen la aprobación definitiva del Proyecto.

En virtud de cuanto se ha expuesto y de acuerdo con cuanto establece el artículo 8.2.b) de las Normas del Plan General Municipal de Ordenación, el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, adopta los siguientes acuerdos, por unanimidad:

Primero.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Compensación del Polígono III del Plan Parcial I/1, de la Fábrica de Sacos.

Antes de su aprobación definitiva, habrá de rectificarse al Proyecto -en particular, habrán de cumplimentarse todos y cada uno de los extremos indicados por el Servicio Técnico de Gestión en su informe de fecha 27 de junio de 1.994, del que se dará traslado íntegro y literal a la Junta de Compensación-, y completarse el expediente en la forma indicada en el apartado tercero de la exposición de motivos.

Segundo.- Exponer al público el Proyecto de Compensación por plazo de un mes, mediante la inserción de anuncios en el Tablón de Anuncios Municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario local."

Para que conste y surta efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Vo Bº
EL ALCALDE

Fdp.: A. Luna



**AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**

CARLOS ARTEAGA CASTAÑO, OFICIAL MAYOR DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL,

CERTIFICO: Que la Comisión de Gobierno, en la sesión celebrada el día diez de octubre de dos mil uno, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

“13. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE COMPENSACIÓN DEL POLÍGONO III DEL PLAN PARCIAL DE LA FÁBRICA DE SACOS, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.”

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

1. La Junta de Compensación del Polígono III de la Fábrica de Sacos se constituyó en escritura pública de fecha 23 de noviembre de 1993, autorizada por el notario de Alicante Don Ramón Alarcón Cánovas, con el número 4.393 de su protocolo; su constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 6 de abril de 1994; y fue inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número 107.

El Proyecto de Compensación del Polígono fue aprobado inicialmente en la sesión plenaria de 8 de julio de 1994, y fue expuesto al público mediante anuncios publicados en el diario Información de fecha 19 de julio y en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 1 de agosto.

Desde entonces, no consta en el expediente que se produjeran más actuaciones.

2. Con fecha de 28 de septiembre de 2000, la Junta de Compensación presentó un nuevo ejemplar del proyecto, para su aprobación definitiva, el cual ha sido informado favorablemente por el Departamento Técnico de Gestión Urbanística y por el Departamento Jurídico Administrativo de Gestión Urbanística. Este último insiste en la conveniencia de declarar, expresamente, incompatibles con el planeamiento urbanístico los derechos reales de servidumbre que, según el Registro de la Propiedad, gravan las parcelas iniciales VP-4, VP-17 y VP-17' –se trata de derechos de carácter agrario, de acueducto, de paso, y de aprovechamiento de aguas para regadío- y en la necesidad de notificar los acuerdos que se adopten de acuerdo con el régimen prevenido en el artículo 59, párrafos 4 y 5, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los supuestos en que “los interesados en procedimiento sean desconocidos” o “cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas”, como aquí sucede.

3. El presente supuesto es subsumible en las Disposiciones Transitorias Cuarta, 2.A) y Sexta de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Generalitat, por lo que procede la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 j) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, es el Alcalde y, por su delegación de 6 de julio de 1999, la Comisión Municipal de Gobierno.

A la vista de cuanto antecede, dicha Comisión adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar definitivamente el Proyecto de Compensación del Polígono III del Plan Parcial de la Fábrica de Sacos.

Segundo. Declarar incompatibles con el planeamiento urbanístico los derechos reales de servidumbre que gravan las fincas iniciales VP-14 (inscrita con el nº 46.087, tomo/libro 726, folio 86, en el Registro de la Propiedad nº 3), VP-17 (inscrita con el nº 38.717, tomo/libro 622, folio 70, en el Registro de la Propiedad nº 3), y VP-17' (inscrita con el nº 385, tomo/libro 6, folio 179, en el Registro nº 3).

Tercero. Requerir a la Junta de Compensación para que aporte al expediente la documentación gráfica adecuada de las fincas afectadas por la Vía Parque, la cual, como mínimo, habrá de ser de idénticas características a la presentada para el resto de las parcelas.

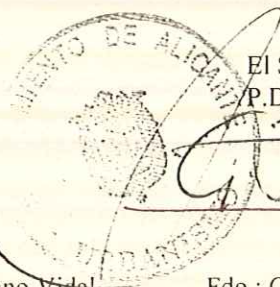
Cuarto. Una vez que los presentes acuerdos adquieran firmeza en vía administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de su contenido, junto con una copia sellada del proyecto aprobado, que se entregará a la Junta de Compensación para que, por sus propios medios, y previa su formalización en documento público, proceda a su inscripción registral, utilizando cualquiera de los procedimientos a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos, con indicación de los recursos procedentes, a los propietarios de las parcelas afectadas y a los titulares de los derechos reales de servidumbre que, según el Registro de la Propiedad, las gravan.”

Para que así conste y surta efectos donde convenga, expido la presente Certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Concejal de Urbanismo, en Alicante, a diecisiete de diciembre de dos mil uno.

Conforme con los
antecedentes
El Jefe del Dpto.,

Fdo.: Climent Lozano Vidal



El Secretario General,
P.D. El Oficial Mayor

Fdo.: Carlos Arteaga Casaña

VºBº
El Alcalde,
P.D. El Concejal Delegado

Fdo.: José Luis Pamblanco Ayela



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día diez de octubre de dos mil uno, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

“13. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE COMPENSACIÓN DEL POLÍGONO III DEL PLAN PARCIAL DE LA FÁBRICA DE SACOS, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

1. La Junta de Compensación del Polígono III de la Fábrica de Sacos se constituyó en escritura pública de fecha 23 de noviembre de 1993, autorizada por el notario de Alicante Don Ramón Alarcón Cánovas, con el número 4.393 de su protocolo; su constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 6 de abril de 1994; y fue inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número 107.

El Proyecto de Compensación del Polígono fue aprobado inicialmente en la sesión plenaria de 8 de julio de 1994, y fue expuesto al público mediante anuncios publicados en el diario Información de fecha 19 de julio y en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 1 de agosto.

Desde entonces, no consta en el expediente que se produjeran más actuaciones.

2. Con fecha de 28 de septiembre de 2000, la Junta de Compensación presentó un nuevo ejemplar del proyecto, para su aprobación definitiva, el cual ha sido informado favorablemente por el Departamento Técnico de Gestión Urbanística y por el Departamento Jurídico Administrativo de Gestión Urbanística. Este último insiste en la conveniencia de declarar, expresamente, incompatibles con el planeamiento urbanístico los derechos reales de servidumbre que, según el Registro de la Propiedad, gravan las parcelas iniciales VP-4, VP-17 y VP-17' -se trata de derechos de carácter agrario, de acueducto, de paso, y de aprovechamiento de aguas para regadío- y en la necesidad de notificar los acuerdos que se adopten de acuerdo con el régimen prevenido en el artículo 59, párrafos 4 y 5, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los supuestos en que “los interesados en procedimiento sean desconocidos” o “cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas”, como aquí sucede.

3. El presente supuesto es subsumible en las Disposiciones Transitorias Cuarta, 2.A) y Sexta de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Generalitat, por lo que procede la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 j) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, es el Alcalde y, por su delegación de 6 de julio de 1999, la Comisión Municipal de Gobierno.

A la vista de cuanto antecede, dicha Comisión adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar definitivamente el Proyecto de Compensación del Polígono III del Plan Parcial de la Fábrica de Sacos.

Segundo. Declarar incompatibles con el planeamiento urbanístico los derechos reales de servidumbre que gravan las fincas iniciales VP-14 (inscrita con el nº 46.087, tomo/libro 726, folio 86, en el Registro de la Propiedad nº 3), VP-17 (inscrita con el nº 38.717, tomo/libro 622, folio 70, en el Registro de la Propiedad nº 3), y VP-17' (inscrita con el nº 385, tomo/libro 6, folio 179, en el Registro nº 3).

Tercero. Requerir a la Junta de Compensación para que aporte al expediente la documentación gráfica adecuada de las fincas afectadas por la Vía Parque, la cual, como mínimo, habrá de ser de idénticas características a la presentada para el resto de las parcelas.

Cuarto. Una vez que los presentes acuerdos adquieran firmeza en vía administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de su contenido, junto con una copia sellada del proyecto aprobado, que se entregará a la Junta de Compensación para que, por sus propios medios, y previa su formalización en documento público, proceda a su inscripción registral, utilizando cualquiera de los procedimientos a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos, con indicación de los recursos procedentes, a los propietarios de las parcelas afectadas y a los titulares de los derechos reales de servidumbre que, según el Registro de la Propiedad, las gravan.”

Los derechos reales que se declaran incompatibles con el planeamiento y que, en consecuencia, se cancelarán en el Registro de la Propiedad, recaen sobre las siguientes parcelas:

a.) la inicial VP-2, propiedad de Profu, S.A., que es la finca nº 46.087, inscrita en el tomo 726, folio 86, del Registro de la Propiedad nº 3 de Alicante, gravada con servidumbre de acueducto y paso constituida en los años 1881 y 1899 a favor de las fincas 10.207/AL y 16.813/AL.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

b) la inicial VP-17, propiedad, en proindiviso, de Townscape Desarrollo Gestión Inmobiliaria, S.L. (50%) y de Calabarda, S.L. (50%), que es la finca 38.717, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Alicante en el libro 622, folio 70, gravada, por su procedencia, con una servidumbre de aprovechamiento de aguas a favor de la finca 28.591, llamada Balsas de García, consistente en abrir en la acequia de 240 metros raja o abertura principal para el desagüe de las grandes avenidas, a favor de José Durà Candela.

c) la inicial VP-17', propiedad de Urbal Programas Urbanos, S.L., que es la finca 385, libro 6, folio 179 del Registro de la Propiedad nº 3 de Alicante, gravada con la misma servidumbre que la anterior.

Dado que los actuales titulares de las servidumbres son una pluralidad indeterminada de personas, mediante el presente edicto se les notifican los acuerdos de aprobación del Proyecto de Compensación, de acuerdo con cuanto establece el artículo 59, párrafos 4 y 5, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; indicándoles que contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o este directamente, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados - ambos plazos- a partir del día siguiente a aquel en que este edicto sea publicado.

Alicante a 5 de diciembre de 2001.

EL ALCALDE,
P.D. EL CONCEJAL DELEGADO,

Fdo.: José Luis Pamblanco Ayela.



EL SECRETARIO GENERAL,
P.D. EL OFICIAL MAYOR,

Fdo.: Carlos Arteaga Castaño.

